

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES; INSTALACIONES Y OBRAS

### Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- a) Movimientos de tierra.
- b) Obras de nueva planta.
- c) Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- d) La demolición de construcciones.
- e) Colocación de Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- f) Tala o destrucción por otros medios de árboles.
- g) Adecuaciones naturalistas o recreativas, parque rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- h) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento incluidas las instalaciones de carácter desmontable.
- i) Instalaciones de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.
- j) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1962 de Noviembre.
- k) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- l) Vertedero y depósito de residuos y desechos.
- m) Obras para la realización de captaciones de agua.
- n) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.
- o) Otros actos que señalen los Planes en el término municipal.
- p) Instalación de Infraestructura Radioeléctricas.

### Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquello.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras; el sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### Artículo 3.- Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en los supuestos o, en su defecto, el resultado de aplicar el artículo 3.4 de la presente Ordenanza para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p del artículo 1.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- Tarifas:

Se devengará un tipo único del 4%.

Para todos los supuestos se establece una percepción mínima de 12,13 €.

4.- A efecto de valorar los proyectos técnicos que se utilizaron de base para determinar la correspondiente base imponible se establecen los siguientes módulos:

#### A.- VI VIVIENDA

	Código	DENOMINACIÓN	Calidad básica hasta núcleos húmedos euros/m <sup>2</sup>	Calidad 2 media núcleos húmedos euros/m <sup>2</sup>	Calidad 3 alta 4 ó más núcleos húmedos euros/m <sup>2</sup>		
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI01	TIPOLOGÍA POPULAR	467	-	-	
		VI02	TIPOLOGÍA URBANA	550	632	687	
	EXENTO	VI03	CASA DE CAMPO	522	-	-	
		VI04	CHALET	660	742	880	
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI05	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	605	660	715	
		VI06	$s > 2.500 \text{ m}^2$	577	632	660	
	EXENTO	VI07	BLOQUE AISLADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	550	605	715
		VI08		$s > 2.500 \text{ m}^2$	522	577	660
		VI09	VIVIENDAS PAREADAS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	605	660	770
		VI10		$s > 2.500 \text{ m}^2$	577	632	715
		VI11	VIVIENDAS EN HILERA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	577	632	687
		VI12		$s > 2.500 \text{ m}^2$	550	605	632

#### B.- CO COMERCIAL

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURA SIN USO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)	275
CO02	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)	605
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL	440

CO04	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	935
CO05		$s > 2.500 \text{ m}^2$	852
CO06	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	935
CO07		$s > 2.500 \text{ m}^2$	852
CO08	MERCADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	660
CO09		$s > 2.500 \text{ m}^2$	632
CO10	GRAN ALMACÉN	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	1.100
CO11		$s > 2.500 \text{ m}^2$	1.017

**C.- SA SANITARIA**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN		715
SA02	LABORATORIO		935
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO		1.155
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	1.292
SA05		$s > 2.500 \text{ m}^2$	1.210

**D.- AP APARCAMIENTOS**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
AP01	EN SEMISÓTANO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	330
AP02		$s > 2.500 \text{ m}^2$	302
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	440
AP04		$s > 2.500 \text{ m}^2$	412
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	550
AP06		$s > 2.500 \text{ m}^2$	522
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	440
AP08		$s > 2.500 \text{ m}^2$	412
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	220
AP10		$s > 2.500 \text{ m}^2$	192

**E.- SU SUBTERRÁNEA**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente		412
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,10, con el mínimo siguiente		440

**F.- NA NAVES INDUSTRIALES**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
--------	--------------	--	----------------------

NA01	SIN CERRAR, SIN USO	165
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN USO	275
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON USO DEFINIDO	357

### G.- ES EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	550
ES02	CASINO CULTURAL	825
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	825
ES04	MUSEO	880
ES05	DISCOTECA	990
ES06	CINE	1.045
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.100
ES08	SALA DE FIESTAS Y CASINO DE JUEGO	1.237
ES09	TEATRO	1.292
ES10	AUDITORIO	1.347
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1.430
ES12	LUGAR DE CULTO	1.100
ES13	TANATORIOS	935
ES14	MAUSOLEOS	990

### H.- OF OFICINAS

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>	
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE	440	
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	605	
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	797
OF04		$s > 2.500 \text{ m}^2$	742
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	935
OF06		$s > 2.500 \text{ m}^2$	880

### I.- HO HOSTELERA Y ALOJAMIENTOS

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>	
HO01	PENSIÓN Y HOSTAL	1 ESTRELLA	660
HO02		2 ESTRELLAS	742
HO03	HOTEL, APARTOTEL Y MOTELES	1 ESTRELLA	715

HO04		2 ESTRELLAS	770
HO05		3 ESTRELLAS	1.100
HO06		4 ESTRELLAS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$ 1.210
HO07			$s > 2.500 \text{ m}^2$ 1.100
HO08		5 ESTRELLAS	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$ 1.512
HO09			$s > 2.500 \text{ m}^2$ 1.402
HO10	RESIDENCIAL 3ª EDAD		770
HO11	ALBERGUE		742
HO12	BAR Y PUB		687
HO13	COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES		770
HO14	SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO		770
HO15		1 TAZA	605
HO16	CAFETERÍA	2 TAZAS	797
HO17		3 TAZAS	1.045
HO18		1 TENEDOR	715
HO19		2 TENEDORES	770
HO20	RESTAURANTE	3 TENEDORES	1.100
HO21		4 TENEDORES	1.210
HO22		5 TENEDORES	1.512
HO23		1ª CATEGORÍA	605
HO24	CAMPING (Sólo edificaciones)	2ª CATEGORÍA	550
HO25		3ª CATEGORÍA	495

**J.- DO DOCENTE**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA		687
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		742
DO03	BIBLIOTECA		742
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	$s \leq 2.500 \text{ m}^2$	797
DO05		$s > 2.500 \text{ m}^2$	742
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN		880

**K.- DE DEPORTIVA**

Código	DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>
DE01	INSTALACIONES	VESTUARIO Y DUCHA	660

<b>DE02</b>	CERRADAS	GIMNASIO	<b>715</b>
<b>DE03</b>		POLIDEPORTIVO	<b>742</b>
<b>DE04</b>		PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	<b>770</b>
<b>DE05</b>		PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup>	<b>715</b>
<b>DE06</b>		PALACIO DE DEPORTES	<b>990</b>
<b>DE07</b>		PISTA DE TERRIZA	<b>82</b>
<b>DE08</b>		PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	<b>110</b>
<b>DE09</b>		PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	<b>192</b>
<b>DE10</b>	INSTALACIONES AL	GRADERÍO CUBIERTO	<b>330</b>
<b>DE11</b>	AIRE LIBRE	GRADERÍO DESCUBIERTO	<b>165</b>
<b>DE12</b>		PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M <sup>2</sup>	<b>275</b>
<b>DE13</b>		PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	<b>330</b>
<b>DE14</b>		PISCINA DESCUBIERTA DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	<b>412</b>

### L.- RR REFORMA Y REHABILITACIÓN

Código	DENOMINACIÓN	euros/m <sup>2</sup>
<b>RR01</b>	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIO DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRNSFORMACIONES IMPORTANTES	<b>1,25</b>
<b>RR02</b>	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	<b>1</b>
<b>RR03</b>	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO LA FACHADA	<b>0,75</b>
<b>RR04</b>	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	<b>0,65</b>
<b>RR05</b>	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	<b>1,1</b>

### M.- UR URBANIZACIÓN

DENOMINACIÓN		euros/m <sup>2</sup>				
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (Todos los servicios)						
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>						
Código	Superficie en Ha.	1(e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
<b>UR01</b>	S ≤ 1	<b>50</b>	<b>55</b>	<b>60</b>	<b>66</b>	<b>71</b>
<b>UR02</b>	1 < S ≤ 3	<b>44</b>	<b>50</b>	<b>55</b>	<b>60</b>	<b>66</b>
<b>UR03</b>	3 < S ≤ 15	<b>38</b>	<b>44</b>	<b>50</b>	<b>55</b>	<b>60</b>
<b>UR04</b>	15 < S ≤ 30	<b>33</b>	<b>38</b>	<b>44</b>	<b>50</b>	<b>55</b>
<b>UR05</b>	30 < S ≤ 45	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>38</b>	<b>44</b>	<b>50</b>
<b>UR06</b>	45 < S ≤ 100	<b>27</b>	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>38</b>	<b>44</b>
<b>UR07</b>	100 < S ≤ 300	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>38</b>

<b>UR08</b>	S > 300	<b>16</b>	<b>27</b>	<b>27</b>	<b>33</b>	<b>33</b>
<b>UR09</b>	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (Todos los servicios)					<b>137</b>
<b>UR10</b>	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Sin elementos)					<b>82</b>
<b>UR11</b>	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (Con elementos)					<b>110</b>
<b>UR12</b>	TRATAMIENTOS DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO					<b>60</b>

## N.- DEMOLICIONES

El precio de las demoliciones será de 9,00 €/m<sup>3</sup>

## Ñ.- OBRAS MENORES SIN PROYECTO TÉCNICO

Denominación	Módulo
Reparación de azotea	61,69 €/m <sup>2</sup>
Reparación de pretilas	25,84 €/m <sup>2</sup>
Ejecución de nueva azotea	55,98 €/m <sup>2</sup>
Reparación de tejado	114,87 €/m <sup>2</sup>
Limpieza de tejado	5,41 €/m <sup>2</sup>
Ejecución de tejado	77,88 €/m <sup>2</sup>
Limpieza de solar	9,38 €/m <sup>2</sup>
Cerramiento de solar	121,72 €/m
Cerramiento de parcela rústica	33,56 €/m
Reparación de revestimiento continuo	25,84 €/m <sup>2</sup>
Reparación de revestimiento con aplacado	76,11 €/m <sup>2</sup>
Reforma de baño	407,91 €/m <sup>2</sup>
Reforma de cocina	181,28 €/m <sup>2</sup>
Cambio de solería	30,94 €/m <sup>2</sup>
Cambio de alicatados	33,53 €/m <sup>2</sup>
Reparación de yesos/enfoscados	4,99 €/m <sup>2</sup>
Pintura	4,54 €/m <sup>2</sup>
Acometida viv unifamiliar calle asfalto	711,26 ud
Acometida viv unifamiliar calle adoquín	798,74 ud
Acometida viv colectiva calle asfalto	1.738,31 ud
Acometida viv colectiva calle adoquín	1.943,03 ud
Sepultura acabada en ladrillo	1.692,52 ud
Sepultura acadaba en piedra	2.367,84 ud

6.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación precedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la Licencia preceptiva.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 5.- Bonificaciones

Bonificación del 25% del impuesto para proyectos enfocados exclusivamente a la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales (adaptación de dichos locales comerciales).

Bonificación del 50% del impuesto para proyectos de colocación de ascensores en bloques de pisos de antigua construcción.

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas “Plan Écija”, cuando realice obras dentro del ámbito objetivo del Convenio de Colaboración de Cesión de las Competencias Municipales del Ciclo Integral del Agua, suscrito entre el citado organismo y el Ayuntamiento de Morón, gozará de los mismos beneficios fiscales que pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Morón.

#### Artículo 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.